

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . . . . . . 6 id.

Número suelto, 25 centimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 centimos por línea.

uintanilla de Abajo

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 17 de Junio de 1904.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN. TEA

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de direccion facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el artículo 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propie-

dad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designacion de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitucion. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los danos que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien corresponda se haya designado el Médico que deba dirigirles.

A los expresados fines;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el derecho concedido por el art. 163 de la Instruccion general de Sanidad à los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspeccion general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituídas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueno ó duenos de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporadaoficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, á la que acompañe la acoptacion escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos celebrados.

3. Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designacion hecha por el propietario y el contrato celebrado á los efectos de la disposicion segunda se ajustan á lo prevenido en el Reglamento de baños é Instruccion precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo á los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, á los efectos del art. 40 de la Instruccion y del parrafo 2.º, del Reglamento

citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios á que se refiere la disposicion l.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien á su vez las pondrá en co-

nocimiento de la Inspeccion general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente á las disposiciones del art. 167 de la Instruccion general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario á la designacion que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y á la que no acompañe, cuando se comunique á la Inspeccion general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificacion facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptacion fehaciente del designado, en vez del testimonio del titulo profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos á que se refiere el art. 163 de la Instruccion, para las que no se designen por los duenos de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, o por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspeccion general citada, según determina el art. 167 de la Instruccion, o como autoriza el Reglamento de banos en sus artículos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogagadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan à la pre-

De Real orden lo digo à esu Inspeccion general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904. - Sanchez Guerra.-Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 15 de Junio de 1904.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

En la Con. Madro, Lasa Excelen-

Ilino. Sr.: La favorable acogida que ha merecido à la opinion pública lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo úlimo, referente á la enseñanza agricôla en los cuarteles, y cuyo pensamiento ha sido patrióticamente secundado por el Ministerio de la Guerra, proporcionando toda clase de facilidades para su inmediata ejecucion, como lo demuestra la Real orden expedida en 4 del actual por aquel departamento, son motivos que obligan á este Ministerio à dictar las instruccio nes que puedan contribuir al logro de los fructuosos resultados que tales propósitos encierran.

Encomendade á los Ingenieros Jefes de las regiones agronómicas de Castilla la Nueva, Aragón y Rioja, Galicia y Asturias, Cataluña y Levante, en las que, como vía de ensayo, se ha de plantear desde luego este servicio de acuerdo con las Autoridades militares de las provincias de Madrid, Zaragoza, La Coruña, Barcelona y Valencia, procede que inmediatamente se ocupen de formular las bases y programas de las enseñanzas teóricas y prácticas que han de darse y los me dios con que en sus respectivas demarcaciones cuentau para llevarlas á cabo del modo más completo que posible sea por el momento, y sin perjuicio de que tales medios puedan tener en lo sucesivo la ampliacion conveniente.

Con tal objeto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que la gestión de los di chos Ingenieros Jefes de region se limitará, por ahora, á las cinco provincias anteriormente men-

cionadas, puesto que en ellas es

en donde existen las Granjas Institutos de agricultura que han de proporcionar elementos indispensables para los útiles fines que se persiguen.

2." Quesiendo los Directores de dichos Establecimientos docentes los que de manera más acertada y con mejor conocimiento de causa pueden definir y concretar las materias que hayan de ser tratadas en estos ejercicios, así prácticos como teóricos, con arreglo à las circunstancias de cada localidad, ellos mismos sean los principalmente encargados, con el personal á sus órdenes, de dirigirlos, siempre de acuerdo con el Jefe de la region respectiva.

3. Que el plan ó régimen á que deben sujetarse las lecciones que han de recibir y las prácticas manuales que han de efectuar los soldados elucandos, habrá de formularse, en virtud de las razones antedichas, por los expresados Directores, y una vez redactado, el Jefe de la region lo someterá al dictamen de la Autoridad militar correspondiente, elevandolo luego á este Ministerio para su aprobacion y observaciones á que haya lugar; yented leb laloftosbar

4.º En el referido plan deberan constar los días y hores que, dentro de los meses de Enero, Febrero, Junio, Julio, Agosto, Noviembre y Diciembre, marcados en la precitada Real orden del Ministerio de la Guerra, han de destinarse á estas enseñanzas, los procedimientos que para las lecciones se adopten, con la claridad y sencillez que al carácter elemental y eminentemente practico de esta instruccion corresponde, y los estimales que pudieran emplearse para hacerta más grata á los alumnos, y despertar en ellos las aficiones rurales.

Asimismo ha dispuesto S. M. se proceda por ese Centro directivo a allegar datos y noticias respecto á fos libros, cartillas, carteles, catálogos y demás medios gráficos y pedagógicos que sea dado obtener ó que fácilmente puedan adquirirse para satisfacer los diversos extremos que abraza el art. 29 del referido Real decreto de 4 de Marzo pasado.

De Real orden le comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1904. - Allendesalazar. -Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Junio de 1904.)

# Administración provincial

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLIO.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.  Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden.							
Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.				
Tarifa 1.ª Gutierrez Ordoñez, Inocente Carbajosa Gutierrez, Manuel Gonzalez Hidalgo, José Tarifa 4.ª.—Profesiones del orden civil.		Mesonero Tienda de abacería Idem	20 20 20				
Fernandez Rodrigz., Leandro Izquierdo Cabezas, Casimiro Gutierrez Carton, Sixto Fernandez Gomez, Emilio	Retiro Plaza Mayor	Médico Carpintero Carretero Herrero Sastre Zapatero Herrero	44 14 14 14 14 14 14				
Tarifa 1.4—Clase 9.4 Fraile Marciel, Pablo Clase 11. Gonzalez Tascon, Francisca Arroyo Agundez, Emilio Ferndz. Velazquez, Vicente	Real Real Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Tienda de vinos y aguar- dientes al por menor Idem <sup>100</sup> de collens o Abacerías solonnas Mesonero idas de so	0120				
Ayuntamiento de Quintanilla de Abajo.							
Rodguz, Gonzalez, Timoteo Vaquerizo Soto, Estefania	D. Millan Alonso Sres. A. Pesquera Centro III V (	Tienda al por menor de tejidos de seda, lana y algodon Idem (1920) M(A) Idem Tienda al por menor de mercería y, paquetería Idem	60				
Martin Pico, Sinforoso  Martin Pico, Dionisio  Martin Pico, Calixto  Clase o, bis.	(10) A (10)	Tienda al por menor de carnes frescas y saladas Idem Idem					

Castrillo García, Nemesio D. Millan Alonso Tienda de aguardientes al por menor Vaquerizo Soto, Estefanía D. Millan Alonso Id. de vino al por menor of Clase sprong met sal Martin Pico, Sinforoso Golff Sres. A. Pesquera Mesonero Al Al Old 172 VIII 20 Clase 12. Iglesias Puertas, Lucas Granjilla Tienda de juguetes ordinarios and 16 Compra y venta de granos, harinas y semillas 2768 Tarifa 2.ª Plaza Sanchez, Aquilino Tarifa 3. Excelentísima Señora Marprimerhs oposiciones convocadas quesa de Alonso Pesquera D. Millan Alonso Fábrica de luz eléctrica 30 kilowats

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia]

[Farmacia] Martin Melida, Trifon D Farmacia Gordillo Diego, Anacleto Sres. A. Pesquera Id. de aguardientes Excelentísima Señora Marquesa de Alonso Pesquera D. Millan Alonso Id. de harinas a maquila,

Tarifa 4.ª Profesiones del elegona sond sodos piedras, no com-Diez Ruíz, Angel de certain D. Millan Alonso Farmacéutico and nom la serio de la contra del contra de la contra del contra de

Idem Sres. A. Pesquera Bouza Martinez, Joséph AM Médico-Cirujano Ruiz, Federico Veterinario de enp en quistra Gonzlz. Carbajosa, Eugenio Centro Profesiones del orden judicial. Iglesias Andrés, Ignacio Secretario del Juzgado Farmacia municipal slion see Artes y oficios. D. Millan Alonso Albanil Carpintero Estevez Gomez, Doroteo Iglesias Andrés, Ignacio Carretero selnesi sol Mariscal Calvo, Candido 14 Granjilla Herrero de a saisma Pico Carrion, Sandalio Idemiaia 14 Arranz Alvarez, Pantaleon Idem Bizcochero Basilon D. Millan Alonso Martín Lázaro, Pedro Martin Pico, Calixto 100 Basilon Panaderosish v ospin le 14 Sinobas Santos, Lorenzo
Andrés Calvo, Eustaquio

D. Millan Alonso
Sres. A. Pesquera Idem Sastre sol of aut sup no 14 stiba nearios que estérmistr Redondo Iglesias, Emiliano Centro

Tejero Marguello, Vicente Plaza el CC o I Idem la 100 of 108910 1.14 a signa obranos eseidad on 12,0 y us omos sonad el Oreum 1997 le la los Médicos Directores en propientos de todos para proponer uno solo.

Velasco Calvo, Teófilo Esteban Abad, Tomás

Lazaro García, Clemente

Sres. A. Pesquera Idem Zapatero Idem Idem IIII o obrido 0114 Sres. A. Pesquera Idem IIII o obrido 0114 D

-2ni al	leups rog of a	10 коп	Деписто	
le ne ol	arte de dicha co verificari	eb n		O District the tract and account.  O District the tract and all account.  O District the tract and account.  O D D D D D D D D D D D D D D D D D D
	amojomi	CIDOS MUERTOS	44 14	D D S S S S S S S S S S S S S S S S S S
oza, sm	as sendoy pi e exigime landades no	W-SC	Ilegitimos.	S E S S E S S E S S S S S S S S S S S S
sceda.		(CID)	Leghtinos V. H.	The seas and a seas an
- un tu	le Riogeo.	O MARS	and the same	
-xe Tore	inta de Santo Avantaciont	S CI	neilla sUs	Ta assistance of a long of the control of the contr
lo ta tru-	que Ole d	CIMIENTOS	llegitimos V.   H.	de mante por el mando de laco como recuerdo de su viaje   analogos resuelva lo que estime
a, de que	ta de direc dis	IMIE	SALEE VALUE	A vun miento, para que Es tor le cincuenta ejemplares de dicho au tar dilaciones perjadiciales para tribu Ontesen elles comprode dos lucros acomes perjadiciales para tribu Ontesen elles comprode dos lucros acomes perjadiciales para lucros acomes per lucros acomes
LINGZ.	a, Secretario	NA(	Legitimes V. 中田.	A vand miento, para que Els joir dinchenta ejemplares de dicho aú tar dilaciones perjadiciales para triba Ontas en elles comprode comprode de la comprode del comprode de la comprode del comprode de la comprode de la comprode de la comprode de la
E	nte es.	and management of		to the start of th
M	durante		DÍA	To consignant hard so the property of the prop
gen las		No IVI	TOTAL	ebennio Fal- totalde, Antonio Fal- satisfactoriamente enterada del solidez.
de este	adolid adolid percenti		E LEGISTA	
lloposita- allan ex-	nd ezzetazo ha	Hesp	Parones Cond	8 James se name de man las gracius por el que le dirigió posedor del Censo de Sagastiza-
Secreta.	problems la	des al	AND DESCRIPTION OF	por al provecto de nueva organi- sible por cuenta de lo que en les concepto de pensiones se les conceptos de pensiones
artos to	in the second	De	108	san processes and a second sec
end sent	ha reclonac	e-eda		Soucordo se satisfagan de im- propuestas por la Comisson para
e daysu.		De 60 añosen ad	H	Moleclo, for the sentence of the postary of the postary of the last the las
361 A	oep.	Contract Con		T some de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra del la contra de
- E	tos th	De 40 59 años.	H	of the spondicutes allos for the particular to the total to the particular to the pa
Now	cimientos o según	03	11-1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
tamin a to	To object to the second	De 20 39 años	H	Experiment de quince de Gracit y Justicia y Dirección que estime procedente sobre la
alendo	Had George	R-bast	dels	T conternal as a content of the cont
ano pro-	e O costente	De 5	H	troil ellas puedan examinar, conforme a la mieva demarcación pobres de esta misma.
no retini-	Solve de	D 2 19	Silve And	Se acordo aprobar el programa da session Se acordo aprobar el programa da session de la session de l
the official	v en cuceplin	De 1	e di	TO THE LEGIST OF THE ALERA CONTROL OF THE STATE OF THE ALERA CONTROL OF THE STATE OF THE ALERA CONTROL OF THE ALER
ion de den-	o O Induce	Terral State	4	Solve Hanz. — Tot su mandado, ha de con strega de tato accidenta Agripa ha de control de solve de solv
macinges	zogle dez	De 0	地	orden of all the set of the set o
sh desilq	ades	e die	1.5	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
un ne pal,	m Greetered	H SOU	ADE	Medina de Miosecofi P Snientos y caso de resultante de contro y callas y el Maestro de Cargo actividade de Manicipio senden la li-
वड गुजिह इस	de de la consta	IONE	BREVI	bot dies. Van enterente en de Constant de Cara Ho. borde des bara la squasolo has en la capa de cara d
ole Tole	nte de le Sala	UNG	AL AL	S. or
	NUSA	EE I	ACIONA	azzoge de les les les les les les les les les le
	TOTAL DATE	ISI	RNAC	das das das de la
Total I	MIRW CU	EA LEA	INTERN	and and a special services of the services of
ES	BRADE	S DE	URA	mitchico mit
de cebada Panaderos	Defunciones	CAUSAS	NOMENCEATURA	Fiebre tifoidea (tifu Tifus exantemático. Fiebres intermitenta Viruela Sarampion Escarlatina Coqueluche Differia y Crup Grippe Colora nostras Otras enfermedades Tuberculosis pulmon Tuberculosis pulmon Tuberculosis pulmon Tuberculosis aguda. Sifilis Cancer y otros tume Meningitis simple. Congestion, hemorra Enfermedades orgán Bronquitis aguda. Bronquitis crónica Bronquitis aguda. Bronquitis aguda. Bronquitis aguda. Bronquitis puences Afecciones del estón Diarrea y enteritis. Diarrea di menores Hennias, obstruccio Cirrosis del higado. Nefritis y mal de B Otras enfermedades de sus anexos. Tumores no cancer organos genita Septicemia puerpe puerperal) Otros accidentes pu Debilidad congénit Debilidad senll. Sujeridios Muertes violentas. Otras enfermedades Enfermedades deso
138	mje	CAL	MEN	Fiebre tifoide Tifus exanter Fiebres interver Viruela Sarampion Escarlatina. Coqueluche Differia y Cru Grippe Colora asiasti Colora serierm Tuberculosis Otras enterm Grippe Otras enterm Afecciones de la Diarrea y ent Diarrea en m Hennias, obst Cirrosis del la Nefritis y ma Otras enferm de sus an Tumores no organos Septicemia Puerper Otros accide Debilidad see Suicidios Muertes viol Otras enferm Enfermedad Enfermedad
evincial.	del Hospan pr	nerga	NC	Fiebre Tifus e Fiebre Tifus e Fiebres Saramp Escarla Coquelic Differia Golera Otras e Tuberce Tuberce Tuberce Otras e Diarree Diarree Diarree Diarree Diarree Diarree Diarree Diarree Debilic Suicidi Muerte Otras e Enferm

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núм. 1 367.

#### Esguevillas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganaderia de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea, ninguna será admitida.

Esguevillas 16 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Falcon.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Camino.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Salvador de Zapardiel San Vicente del Palacio Villasper

Num. 1.364.

#### Fuensaldaña.

Presentadas las cuentes municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-900, 1900, 1901 y 1902 por los encargados de rendirlas, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de ellas puedan examinarlas los vecinos que lo tengan por conveniente.

Dado en Fuensaldana à 14 de Junio de 1904.—El Alcalde, Liborio Hernanz.—Por su mandado, El Secretario accidental. Agripino Rodriguez.

Núm. 1.360.

### Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en las sesiones celebradas en todo el mes de Mayo de 1904, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Manicipal forma el Secretario del mismo.

Sesion de 4 de Mayo de 1904.

—Presidencia del Sr. Alcalde don
Amando Martinez de Toro.

Se aprobaron dos cuentas una de 426 pesetas por materiales adquiridos para las obras de la Sala ó pabellon destinado á epidemiados y otra de 472 50 pesetas por 9 trajes ó uniformes para los Guardias municipales.

Acordó quedar enterada la Corporacion del B. L. M. del señor Presidente de la Diputacion provincial de Valladolid acompañando un folleto acerca de la conveniencia del cultivo del algodon en España.

Se acordó dar las gracias á la Sociedad Castellana de excursiones, por el regalo hecho al Ayuntamiento de una coleccion completa de su Boletin y algunos ejemplares del número extraordinario dedicado á Medina de Rioseco, como recuerdo de su viaje á esta misma, y que se adquieran cincuenta ejemplares de dicho número como subvencion ó auxilio á los esfuerzos y dispendios de dicha Sociedad en favor de la cultura é ilustracion de este país.

También se acordó suscribirse por un año al *Boletin* de dicha Sociedad.

La Corporacion acordó quedar satisfactoriamente enterada del telegrama del Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dando las gracias por el que le dirigió el Ayuntamiento felicitándole por el proyecto de nueva organizacion de Tribunales de Justicia é interesando su pronta implantacion.

Se acordó se satisfagan de imprevistos tres pesetas á D. Isidoro Moreno, por tres camisas que se le compraron para un pobre enfermo.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Mayo importante 11.679'80 pesetas y el balance de las operaciones de contabilidad del mes de Abril.

Se acordó solicitar del Ministro de Gracia y Justicia y Direccion general de los Registros y del Notariado, que no se suprima una de las Notarías de esta Ciudad que conforme á la nueva demarcación debe de desaparecer.

Se acordó aprobar el programa de los festejos de la próxima feria de Sau Juan y que la corrida de toros que con arreglo al mismo ha de celebrarse el día 24 de Junio, sea á beneficio de los asilos benéficos de esta Ciudad, destinando el producto líquido da la misma á mejorar la situacion económica de dichos establecimientos y caso de resultar pérdidas se abonen con cargo al crédito consignado para ferias.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

Sesion del día 11.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó dar las gracias à los señores hijos y herederos de don Roman Martin, por el donativo de ropas hecho á los Establecimientos benéficos de esta poblacion.

Se acordó que la Comisión de policía formule las condiciones para la subasta del aprovechamiento de la pesca y espadaña de las charcas ó lagunas de los tejares del camino viejo de Villalón.

Se acordó la adquisicion de un mapa y consultor estadístico.

Con lo cual se terminó la sesión. Sesion del día 18.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó el pago de 97 pesetas 50 céntimos, por trabajos hechos en el arreglo de las cunetas del camino de Tamariz.

Se acordó conceder la asistencia médica y farmacéutica gratuitas á un vecino pobre y autorizar al Sr. Aicalde para que en casos análogos resuelva lo que estime justo y conveniente á fin de evitar dilaciones perjudiciales para los pobres que necesiten estos servicios.

Se acordó que informe la Comision correspondiente y el Maestro de Obras del Municipio sobre una peticion de licencia para demoler un almacen al canal por hallarse en malas condiciones de solidez.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el poseedor del Censo de Sagastizabal libre la cantidad que sea posible por cuenta de lo que en concepto de pensiones se le adeuda.

Se aprobaron las condiciones propuestas por la Comision para la subasta del aprovechamiento de la pesca y espadaña de las charcas de los tejares del camino viejo de Villalon y se acordó que se publique el acuerdo de conformidad y á los efectos del artículo 26 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Se acordó convocar la Junta municipal para que resuelva lo que estime procedente sobre la prórroga del contrato con los Médicos titulares de esta Ciudad para la asistencia de las familias pobres de esta misma.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesion del día 25.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Amando Martinez de Toro.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Beneficencia una instancia solicitando un ingreso en el Asilo de ancianos de esta Ciudad.

Se acordó que la Comision de ornato y calles y el Maestro de obras del Municipio señalen la línea para la edificación de tres cusas de un solo piso en la calle de Cárcel vieja, concediendo al efecto la licencia correspondiente.

Se acordó requerir al actual poseedor de la pradera de la reguera de la casa de Cuadrillero, para que deje libre y desembara zado el transito de la senda que atraviesa aquella y con la anchura ó latitud de veintiun pies y medio que se obligó á dejar su causante al vendérsela el Ayun tamiento y el tránsito para la poza que hay en medio y sirve de abrevadero para los ganados, reponiendo al efecto las cosas al ser y estado que tenían antes de lle-

varse á efecto por aquel la instrusion de parte de dicha senda, y que de no verificarlo en el plazo de cinco días se proceda al deslinde y amojonamiento de las expresadas senda y poza, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades que proceda.

Con lo que se dió por termina-

da la sesion.

Medina de Rieseco. Ayuntamiento 8 de Junio de 1904.

Dada cuenta del anterior extracto, el Ayuntamiento acordó aprebarle y que se le dé la tramitacion correspondiente. Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Viguera, Secretario.--V.º B.º, El Alcalde, Amando Martinez.

Num. 1.363.

#### Monasterio de Vega.

Fijadas definitivamete las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1902, rendidas por el Alcalde y Depositario correspondientes se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Monasterio de Vega 12 de Junio de 1904. El Alcalde, Eustasio Herrero.

NUM. 1.369.

#### San Vicente del Palacio.

A cordado por el Ayuntamiento que presido, proceder por medio de subasta pública al arriendo del arbitrio especiat de espadaña que durante el corriente ano produzca el río Zapardiel, en la parte que atraviesa este término municipal, se hace saber al público á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que creveren oportunas en contra de dicho acuerdo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal, pues pasado dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

San Vicente del Palacio 15 de Junio de 1904.—El Alcalde, Mariano Vega.

# ANUNCIOS NO OFICIALES.

LABRADORES.

Se compra paja larga de cebada á dos reales arroba, Panaderos número 57.

Imprenta del Hospicio previncial,